Bogotá D.C. Mayo 26 de 2026

Señor:
MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
C.C 1.010.236.113
R&B SOLUCIONES INTEGRALES SAS
NIT: 901777270-5

Asunto: respuesta a recurso de reposición proceso PRE13-2026

Respetado señor:

En atención a recurso de reposición interpuesto por parte suya dentro del proceso de régimen especial PRE 13-2026 nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 21 de mayo de 2026, se evidenció que la sociedad R&B SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. fue constituida el 29 de noviembre de 2023, bajo matrícula mercantil No. 03757222.

Ahora bien, una vez revisado el requisito habilitante contenido en el numeral 17.18 del proceso PRE13-2026, correspondiente a la Hoja de Vida SIDEAP 2.0, la entidad observó que en el apartado denominado "Experiencia Laboral" únicamente se registró como información la fecha "1 de diciembre de 2023" asociada a la empresa R&B SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

No obstante, dicho apartado del formato tiene como finalidad relacionar de manera detallada, cronológica y verificable la experiencia laboral y/o contractual del oferente, mediante la identificación de contratos celebrados con entidades públicas o privadas, incluyendo la información necesaria para acreditar experiencia y permitir su correspondiente validación por parte de la entidad contratante.

En ese sentido, la información aportada por el oferente no permite verificar experiencia laboral o contractual alguna, toda vez que no se relacionan contratos ejecutados, entidades contratantes, objetos contractuales, periodos de ejecución ni demás elementos mínimos necesarios para acreditar experiencia verificable dentro del proceso de selección.

Así las cosas, la sola indicación de una fecha de inicio de actividades comerciales no suple ni acredita el contenido exigido en el apartado de experiencia laboral de la Hoja de Vida SIDEAP 2.0, ni permite tener por cumplido el requisito habilitante exigido por la entidad.

En consecuencia, el Colegio El Libertador concluye que el oferente no acreditó adecuadamente el requisito habilitante establecido en el numeral 17.18 del proceso PRE13-2026, por cuanto la documentación aportada resulta insuficiente para verificar experiencia laboral y/o contractual en los términos requeridos en la invitación.

La anterior decisión se adopta en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal y la contratación bajo régimen especial de los Fondos de Servicios Educativos.

Cordial saludo

RICHARD ANTONIO MALDONADO VILLAMIZAR
Rector Ordenador de Gasto
Colegio El Libertador